



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR

Administración

Delegación de funciones del alcalde en la Teniente de alcalde

Delegación de funciones del alcalde en la Teniente de alcalde

D. ELOY GARCIA CUENCA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR,

Considerando que, en aplicación la previsión contenida en el art. 47.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir al titular de la Alcaldía en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que este Alcalde se va a ausentar por motivos de baja médica del término municipal de Píñar entre los días 21 de enero y 20 de abril del año 2026, ambos incluidos.

Considerando que la primera teniente de Alcalde, Dña. Ana Ferrón Guindos, va a atender la necesidad de sustitución en la Alcaldía por motivos de salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **RESUELVO:**

PRIMERO. Ámbito objetivo de la delegación

Delegar con carácter total, durante el periodo indicado, el ejercicio de las funciones y atribuciones propias de la Alcaldía-Presidencia en la Primera Teniente de Alcalde, D.ª Ana María Ferrón Guindos, comprensivas, entre otras, de las siguientes materias:

- Dirección del gobierno y administración municipal, incluida la jefatura del personal, la adopción de decisiones de gestión ordinaria y la firma de cuantos actos administrativos resulten necesarios para el funcionamiento de los servicios municipales.
- La representación del Ayuntamiento en toda clase de actos, contratos y relaciones con otras Administraciones Públicas, entidades y particulares, con facultades para firmar convenios, contratos y demás documentos dentro de las competencias propias de la Alcaldía.
- La autorización y disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos dentro de los límites legalmente atribuidos a la Alcaldía, así como la firma de documentos contables que se deriven de dichos actos.
- La concesión de licencias, autorizaciones y demás actos administrativos cuya competencia corresponda a la Alcaldía, así como la incoación, tramitación y resolución de procedimientos sancionadores de competencia municipal.

e) La presidencia de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de cualesquiera otros órganos municipales que, conforme a la normativa vigente, correspondan a la Alcaldía, con todas las facultades inherentes a dicha presidencia.

f) La adopción de toda clase de resoluciones, decretos, instrucciones y órdenes de servicio relativas a las materias anteriores y, en general, a las competencias propias de la Alcaldía-Presidencia, salvo las que legalmente sean indelegables o ya se encuentren delegadas en otros órganos.

Quedan excluidas de la presente delegación, por ser legalmente indelegables o estar ya delegadas en otros órganos, las atribuciones que así determinen la legislación básica de régimen local y el propio acuerdo de organización municipal, manteniendo este Alcalde-Presidente la titularidad de las mismas.

SEGUNDO. Facultades delegadas y régimen jurídico

1. La delegación comprende tanto la facultad de resolver como la de dictar cuantos actos de trámite sean necesarios para la preparación, impulso y ejecución de los asuntos, incluidas las facultades de firma y de disposición que resulten precisas.
2. Las resoluciones y actos dictados por la Primera Teniente de Alcalde en ejercicio de esta delegación se entenderán dictados por la Alcaldía-Presidencia, debiendo hacerse constar en los mismos la fórmula "Por delegación de la Alcaldía".
3. La delegación se confiere con carácter total, limitada únicamente por las materias indelegables y por las delegaciones ya existentes en otros órganos.

TERCERO. Condiciones específicas y dedicación exclusiva

1. **La Primera Teniente de Alcalde, D.ª Ana María Ferrón Guindos, ejercerá las funciones delegadas con dedicación exclusiva.**
2. **Durante dicho periodo, asumirá de forma continuada y efectiva la dirección política y administrativa del Ayuntamiento, la representación institucional y la adopción de las decisiones ordinarias y urgentes que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad local.**
3. **La delegación tendrá efectos desde el día 21 de enero de 2026 hasta el día 20 de abril de 2026, ambos inclusive,** quedando automáticamente sin efecto al finalizar dicho plazo o desde el momento en que el Alcalde-Presidente se reincorpore efectivamente al ejercicio de sus funciones, si ello se produce con anterioridad, sin necesidad de resolución expresa de revocación.

CUARTO. Publicidad y eficacia

1. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de su inmediata eficacia desde la fecha señalada, y notificarla a la interesada.
2. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento y constancia en el libro de resoluciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del ROF el presente Decreto de delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de instancia de Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Piñar, a 21 de Enero de 2026
Firmado por: Eloy García Cuenca

